



Trujillo, 03 de Mayo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

VISTO:

El Oficio N° 000031-2022-GRLL-GRA-SGRH-STD, emitido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad a través del cual nos remite el Informe de Precalificación N° 09-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, el Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA y actuados, a fin de declarar la prescripción de la acción disciplinaria conforme a lo estipulado en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057; y

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el 27 de noviembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Servir, la cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la LSC y su Reglamento. Así, en el numeral 21 se señala que: "(...) *la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada de la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva*";

Que, siendo ello así, resulta aplicable el artículo 10.1° de la citada Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, referido a las reglas de prescripción para inicio del PAD, que establece: " *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años calendario de haberse cometido la falta , salvo que durante ese periodo la ORH (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este últimos supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años*".

Que, en el marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción, el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de





sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor;

Que, con fecha 24.06.21, mediante Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA, la Gerencia Regional de Administración remite a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades la Resolución Gerencial Regional N° 086-2021-GRLL-GGR/GRA a través del cual se resuelve reconocer y autorizar en el ejercicio presupuestal 2021, el pago a favor de Trujillo Prensa.COM a través de su Director – Gerente Roger Vicente Villalobos Luján, adjuntando su recibo por honorarios electrónico N° E001-11, por el monto ascendente a S/. 1 200.00 soles;

Que, el referido reconocimiento de pago es en relación a un servicio brindado por la Empresa Trujillo Prensa.COM en el año 2017, el cual no fue tramitado en su oportunidad por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, siendo ello reiterado por la misma Empresa con Carta S/N de fecha 01.02.21.

Al respecto, con fecha 13.12.17, la Empresa Trujillo Prensa.com ingresa su solicitud de pago de servicio publicitario con SISGEDO 04165540, siendo recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del GRLL, por último es remitido con fecha 20.12.17 a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, siendo registrado por el Ing. Juan Orlando de la Granja Castillo, quien a su vez lo archiva en el file 2017/despacho SGLSG, con fecha 29.12.17;

Que, conforme a los hechos anteriormente descritos, la presunta comisión de la falta cometida por el servidor Juan Orlando de la Granja Castillo como Subgerente de Logística y Servicios Generales, se suscitaron el 20.12.17 (al no haber dado el trámite correspondiente de pago del servicio brindado por la Empresa Trujillo Prensa.com) por lo que la norma aplicable respecto de la prescripción, es la Ley del Servicio Civil, la cual señala en su artículo 94°: ***“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contado a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces”;***

Pues bien, cuando la Secretaría Técnica Disciplinaria recepciona con fecha **24.06.21**, el Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA, ya había decaído en **exceso** el plazo de los 03 años contados desde la comisión de la falta, las mismas que data el 20.12.17 hasta la recepción del referido Oficio Circular;

Que, mediante Oficio N° 000031-2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 15 de Febrero del 2022, la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, nos remite el Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA y actuados, a fin de que se declare la prescripción de la acción disciplinaria a que hubiera lugar contra el servidor Juan Orlando de la Granja Castillo, conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años para el inicio de las acciones disciplinarias contabilizado a partir de la comisión de las faltas hasta la notificación del Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA, a la Secretaría Técnica Disciplinaria, con fecha 24.06.21.

Es preciso señalar que para efectos de contabilizar el plazo de prescripción para el inicio del PAD de los 3 años, se consideró la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario durante el Estado de Emergencia Nacional conforme a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020- SERVIR/TSC, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, asimismo la suspensión de los plazos desde el 01.09.20 hasta el 19.09.20, en atención a la





publicación del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, por lo que aun así, la acción disciplinaria por parte de la administración ha prescrito antes de la recepción del Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA:

- ✓ Último hecho constitutivo de la presunta falta: 20.12.17
- ✓ Fecha inicial de prescripción la acción disciplinaria: 20.12.17
- ✓ **Nueva fecha de prescripción de la acción disciplinaria: 26.04.21**
- ✓ Recepción del Oficio Circular N° 86-2021-GRLL-GGR/GRA por parte de la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades: **24.06.21**

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el Artículo 10° señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, *corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa*";

Que, en ese contexto, se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa disciplinaria, por el transcurso del tiempo, se ha extinguido, al haber perdido la administración pública su facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y así determinar la existencia de faltas disciplinarias del servidor Juan Orlando de la Granja Castillo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94° de la Ley N° 30057, el numeral 3) del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la prescripción de la acción disciplinaria en contra el servidor Juan Orlando de la Granja Castillo; toda vez que ha transcurrido más de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo expuesto en la presente resolución. En consecuencia, procédase al archivo del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, a fin de que se inicie las acciones de deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor interesado, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

